

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 119 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GERMAN EDUARDO PEÑA VASQUEZ NIT. 79.149.108

CONTRATO:	119 DE 2020
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNÁN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	GERMAN EDUARDO PEÑA VASQUEZ
NIT.	79.149.108
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO GERENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 918 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL INVIAS Y LA UPTC.
VALOR:	CIEN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$ 100.339.200) valor incluido IVA.
PLAZO EJECUCIÓN:	DESDE EL ACTA DE INICIO Y HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PREVIA APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD
<i>RUBRO: Sección 0206040063 Actas - Factor Multiplicador - Corredor Estratégico Girón - Zapatoca Convenio 1.1.2.1 30 ADM Honorarios; Sección 0206040064 Actas - Factor Multiplicador - Corredor Agroforestal y Energético Convenio 918 1.1.2.1 30 ADM Honorarios; Sección 0206040066 Actas - Factor Multiplicador - Corredor del Folclor y el Bocado (Tramo II) 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 290 del 18 de agosto de 2020.</i>	

OSCAR HERNÁN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama en su calidad de Rector y Representante Legal según acuerdo 088 de 2018, de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 quien en adelante se llamará **la UNIVERSIDAD** por una parte y por la otra; y **GERMÁN EDUARDO PEÑA VASQUEZ** identificado con C.C. 79.149.108 de Bogotá D.C., mayor de edad, y quien en el texto del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, por otra parte, y quien declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010. Hemos convenido celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, previo el agotamiento del procedimiento del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las cláusulas siguientes, previo las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante solicitud de prestación de servicios personales radicada en fecha dieciocho (18) de agosto de los corrientes, y suscrita por el Decano de la Facultad de Ingeniería, el ingeniero JUAN CARLOS POVEDA D'OTERO, se solicita iniciar proceso de contratación directa con el objeto de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO GERENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 918 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL INVIAS Y LA UPTC. **2)** Que se requiere la contratación como GERENTE para dar cumplimiento al Convenio Interadministrativo No. 918 de 2014 suscrito entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) y el Instituto Nacional de Vías (INVIAS). En el año 2014, la UPTC suscribió con el INVIAS el Convenio No. 918 de 2014, con el objeto de "aunar esfuerzos entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el Instituto Nacional de Vías para ejecutar la Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera, Legal y Ambiental del mejoramiento, rehabilitación y pavimentación de la red secundaria para la conectividad regional para Santander enmarcado en el contrato Plan de la Nación con el Departamento de Santander. Que en dicha solicitud el señor Decano señala que "Atendiendo a que el objeto que se

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 119 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GERMAN EDUARDO PEÑA VASQUEZ NIT. 79.149.108

pretende contratar tiene como finalidad contar con una persona idónea que administre los recursos de personal y logísticos necesarios para cumplir con el objeto del Convenio antes citado, se hace indispensable contar con un profesional con apropiado nivel de formación y experiencia que desempeñe las funciones de GERENTE, que garantice el cabal adecuado y oportuno desarrollo de las diferentes actividades objeto del Convenio antes citado. La Facultad de Ingeniería de la UPTC requiere contratar el personal de apoyo necesario con el fin de garantizar el cumplimiento de los deberes y fines esenciales del estado..." 3). Que conforme a dicha solicitud se requiere contar **con un profesional especializado con experiencia, con las competencias necesarias para cumplir el compromiso contractual que tiene la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia con el INVIAS, mediante los servicios profesionales como Gerente del Convenio 918 de 2014** suscrito entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y el INVIAS, por lo cual se necesita una persona idónea que administre los recursos humanos y logísticos que se requieren para cumplir el objeto del Convenio 918 de 2014, de acuerdo con la Propuesta presentada por la Universidad al INVIAS y al oficio del INVIAS DO 53370 del 1 de octubre de 2014; lo anterior en busca del cumplimiento de los fines estatales, el continuo, eficiente y efectivo cumplimiento de los derechos e intereses de la Universidad, acatando lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en los acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 y 064 de 2019, y demás normas concordantes. 4). Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato en el CDP 290 de la vigencia fiscal de 2020, por un valor de CIENTO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/LEGAL INCLUIDO IVA (\$ 100.339.200). 5) Que mediante solicitud de contratación No. 183 de fecha trece (13) de Agosto de 2020, se dio inicio al proceso de contratación. 6) Que por disposición del artículo 24 numeral 4º del Acuerdo 074 de 2010 se puede celebrar el presente contrato mediante contratación directa por ser un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 7) Que según constancia del Departamento de Talento Humano, no existe personal de Planta para prestar este servicio y existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad suscrito por el decano de la Facultad de Ingeniería de la UPTC. 8) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 y el Acuerdo 064 de 2019 y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** el objeto del presente contrato es la **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO GERENTE, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 918 DE 2014, SUSCRITO ENTRE EL INVIAS Y LA UPTC.** **CLAUSULA SEGUNDA. DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será desde el acta de inicio y hasta 31 de diciembre de 2020, previa aprobación de las garantías requeridas por la universidad. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes actividades: a). Representar a la UPTC ante el INVIAS para adelantar los trámites administrativos que sean necesarios para la consecución del objeto del Convenio 918 de 2014. b). Verificar el cumplimiento de metas del personal administrativo contratado por la universidad. c) Asegurar mediante un trabajo proactivo, la calidad del desarrollo del objeto del Convenio. d) Apoyar a la entidad para la adecuada y debida ejecución del Convenio sin ir en contra de la misión y los valores de la entidad. e). Gestionar y planificar los recursos del Convenio para presentarlos ante la Universidad. f). Conocer sobre la organización y normatividad del Instituto Nacional de Vías, para su aplicación en el desarrollo del Convenio, de las Interventorías, igualmente deberá tramitar adecuadamente correspondencia, utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones que apliquen a sus actividades contenidas en el manual de interventoría vigente, resoluciones y decretos que se relacionen con el ejercicio de esta. g) Informar a la Universidad en forma continua y periódica sobre el avance, problemas y soluciones presentados en el desarrollo del Convenio y de las Interventorías, a través de informes. h). Asegurar el cumplimiento de las metas contractuales, logrando que se desarrolle el Convenio y las Interventorías suscritas por la UPTC con INVIAS, dentro de los presupuestos del tiempo e inversión previstos. i). Vigilar que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 119 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GERMAN EDUARDO PEÑA VASQUEZ NIT. 79.149.108

las partes cumplan con lo pactado. j). Elaborar la ficha técnica del Convenio. k). Atender a todos los requerimientos que el INVIAS y la Universidad realicen sobre la ejecución del Convenio y dar trámite a los mismos de manera oportuna y eficiente. l). Asistir a las reuniones citadas por el INVIAS y por la UPTC cuando así se requiera. m). Las demás actividades inherentes y propias de la ejecución del contrato y del Convenio No. 918 de 2014 suscrito entre la UPTC y el INVIAS. n). Adelantar todas las actividades que se requieran para liquidar el Contrato dentro del plazo establecido por la Ley. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. b) Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. c) Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. d) Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. e) Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. f) Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. g) Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. h) Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLAUSULA QUINTA, VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **CIENT MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/LEGAL INCLUIDO IVA (\$ 100.339.200) valor incluido IVA**, el cual se realizará en pagos mensuales, de la siguiente manera: - Un primer pago desde el acta de inicio al 31 de agosto de 2020 por el valor de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$10.483.200) y cuatro (4) mensualidades vencidas por valor de: VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$22.464.000), una vez se presten los servicios a entera satisfacción, previa entrega del informe de actividades desarrolladas en el período, factura o documento que haga sus veces que el CONTRATISTA hará a la UNIVERSIDAD, acta de ejecución a satisfacción, copia del último pago de pensiones, copia del último pago al Sistema General de Salud, constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, los cuales deberán cumplir las previsiones legales y dentro los treinta días siguiente al recibo a satisfacción y factura o cuenta de cobro conforme a los requisitos del estatuto tributario y a la expedición del acta de ejecución. **PARÁGRAFO 1.** Los valores antes indicados se consignarán en la cuenta corriente No. 0560006860007662 del Banco Davivienda, siendo el titular de esta el CONTRATISTA **PARÁGRAFO 2.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLAUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0206040063 Actas - Factor Multiplicador - Corredor Estratégico Girón - Zapatoca Convenio 1.1.2.1 30 ADM Honorarios; Sección 0206040064 Actas - Factor Multiplicador - Corredor Agroforestal y Energético Convenio 918 1.1.2.1 30 ADM Honorarios; Sección 0206040066 Actas - Factor Multiplicador - Corredor del Folclor y el Bocadillo (Tramo II) 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 290 del 18 de agosto de 2020. **CLAUSULA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA NOVENA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 119 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GERMAN EDUARDO PEÑA VASQUEZ NIT. 79.149.108

caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el Decano de la facultad de Ingeniería JUAN CARLOS POVEDA D'OTERO o quien haga sus veces, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanan del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de cumplimiento** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **2. Póliza de Calidad del servicio prestado**, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 119 DE 2020, SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GERMAN EDUARDO PEÑA VASQUEZ NIT. 79.149.108

hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO DE VIATICOS. El CONTRATISTA podrá tener reconocimiento de gastos de viaje siempre y cuando sean autorizados por el supervisor del contrato y con cargo al factor multiplicado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de prestación de servicios personales suscrita por el Decano de la Facultad de Ingeniería, el ingeniero JUAN CARLOS POVEDA D'OTERO y radicada en Dirección jurídica en fecha 18 de agosto de 2020. b) Solicitud de contratación No. 183 del 13 de agosto de 2020 c) Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 290 del 18 de agosto de 2020. d) Fotocopia de la cedula e) Registro único tributario f) pólizas y los demás que se generen durante la ejecución del mismo.

CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación.

CLÁUSULA VIEGSIMA PRIMERA INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. - EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y / o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes.

PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen.

PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes,

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 119 DE 2020, SUSCRITO ENTRE
LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA Y GERMAN EDUARDO PEÑA
VASQUEZ NIT. 79.149.108**

previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Para esto el contratista cuenta con cinco (5) días para su legalización contados a partir del recibo del contrato. PARA SU EJECUCIÓN. Requiera Aprobación de las Garantías por parte de la Universidad, publicación en la página de la UPTC, Secop y suscripción acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2020.

LA UNIVERSIDAD;

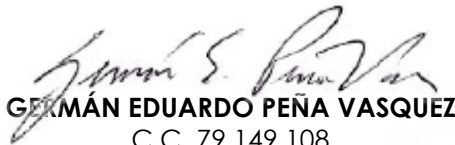


OSCAR HERNÁN RAMIREZ

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;



GERMÁN EDUARDO PEÑA VASQUEZ

C.C. 79.149.108

CONTRATISTA

Revisó: Dr. Ricardo Bernal / Director Jurídico
Elaboró: Alex Rojas / Abogado Dirección Jurídica
Mónica Espitia / Abogada Contratista Dirección Jurídica